

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

2014-09-01-10-P00492



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA JORFANET MOBILE
CELL S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO:USD \$ 1.600,00.--
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00.----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cinco de febrero del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: **ROXANA KATIUSKA PINCAY MORALES** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **ROSA MARIA TEJADA LEON** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY FE.- Bien instruida en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de contratantes, **ROXANA KATIUSKA PINCAY MORALES** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **ROSA MARIA TEJADA LEON** de nacionalidad

domiciliada en la ciudad de Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una persona jurídica que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina **JORFANET MOBILE CELL S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere. **ARTÍCULO**

SEGUNDO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a) 



 b) la compra, venta, distribución, representación, fabricación, ensamblaje, maquilado, importación, exportación y comercialización de artículos de audio y vídeo; menajes para el hogar y la oficina; artículos electrodomésticos; artículos de bazar; equipos de computación; herramientas y artículos de ferretería; insumos para empresas; prendas de vestir y tejidos, artículos deportivos, hilados, telas, calzado; productos alimenticios de consumo humano y animal; productos farmacéuticos y medicinas; productos de consumo masivo como

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



químicos e insumos para la agricultura y ganadería en estado sólido y líquido; jugos, zumos, bebidas, vinos, licores y bebidas alcohólicas en general; c) A la importación, distribución, compra, venta y comercialización de repuestos, partes y accesorios de la industria automotriz tales como motores, combustibles, lubricantes, ruedas, llantas y aros de toda clase de vehículos livianos y pesados; también se dedicará a la prestación de servicios tales como lavado, alineación, balanceo y engrase de todo tipo de vehículos livianos o pesados, y, a prestar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de toda clase de vehículos livianos o pesados y enderezada y pintada de los mismos; d) a la consultoría, asesoramiento y visitas técnicas, gestión de proyectos, desarrollo de cursos y seminarios de todo tipo de productos agrícolas, diseños de áreas verdes y paisajismo; e) al desarrollo y explotación empresarial de las actividades agrícola, floricultora, forestal, pesquera, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y equipos; f) el desarrollo y operación de la agroindustria y de las industrias metalmecánica, minera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, electrónica, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y administración de tales industrias; g) La compañía se dedicará también a la



especializados en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, financiera, contable e informática; h) la cría, cultivo, y procesamiento de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como su comercialización, externa e interna. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTOS acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general de accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y consiste en aquella parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar en la constitución y en cada aumento de capital que realice la compañía. Está integrado por acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previa resolución de la junta general de accionistas de conformidad

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



con la Ley. El capital pagado es el que efectivamente pagado a la compañía por los accionistas cubierto por alguna de las formas establecidas en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una de las acciones que suscriba y solucionar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la inscripción de la correspondiente escritura pública de constitución o aumento de capital en el Registro Mercantil correspondiente.- Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- TÍTULOS.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

La propiedad de las acciones se transferirá mediante el registro o inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE ACCIONES.- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho



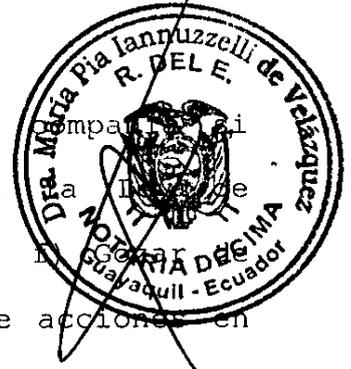
otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- y, b) que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-**

Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-**

Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



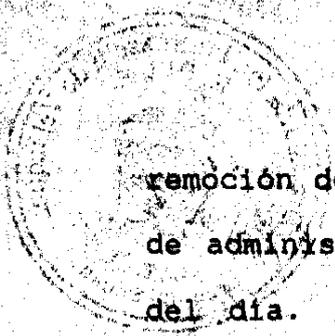
administración o de la fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en las Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en la Ley de

del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Antes de declararse instalada la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta



remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las

actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a) Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a los Gerentes

estableciendo sus atribuciones: b)

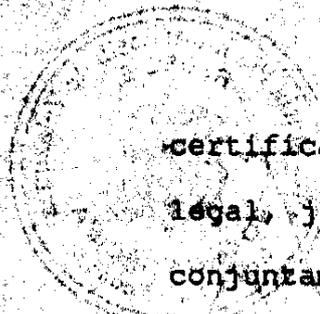
Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Aprobar y rechazar los balances y cuentas de operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente actuado; c) Conocer los informes que se le presenten; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente para la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y



certificados provisionales; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente será reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cual durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios y establecimientos sociales así como también ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en tal calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden; b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. e) Defender los intereses y derechos de la compañía judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.- Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quien además, les señalará cada uno de sus deberes y atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal de la compañía. Los Gerentes de la

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

13

compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta general, que también decidirá la remoción o sustitución de estos funcionarios.

VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El ejercicio económico anual de la compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios

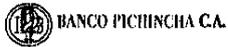


por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) La señora ROXANA KATIUSKA PINCAY MORALES ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, b) La señora ROSA MARIA TEJADA LEON ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir que ha pagado en numerario la suma de CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los pagos en efectivo constan en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por un banco de la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA TERCERA - AUTORIZACIÓN.- Los accionistas



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 2014-02-05
 Mediante comprobante No.- 3916702 el (la) Sr. (a) (ta): FREDDY ALBERTO ALARCON
 Con Cédula de Identidad: 0916702202 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: JORFANET MOBILE
 CELL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

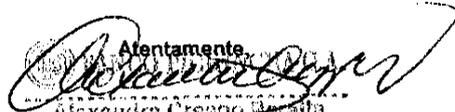
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PINCAY MORALES ROXANA KATIUSKA	0925035313	\$.	100.00 usd
2	TEJADA LEON ROSA MARIA	0913780052	\$.	100.00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
16			\$.	usd
17			\$.	usd
18			\$.	usd
19			\$.	usd
20			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Atentamente
 Alexandra Crespo
 Gerente de Clientes
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7592734
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914739859 VENEGAS ACOSTA KARLA MARJORIE
FECHA DE RESERVACION: 22/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JORFANET MOBILE CELL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7592734

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2014 17:13:50

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC-8/G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CSTTE7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/comunicar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

091378005-2



CÉDULA DE
IDENTIFICACIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS
TEJADA LEON
ROSA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO
08/11/49
FECHA DE EMISIÓN
08/11/10
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
F
ESTADO CIVIL
SOLTERA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE
TEJADA GONZALEZ FELIX ANTONIO

APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON VALVERDE ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAS
08/11/10

FECHA DE EXPIRACIÓN
08/11/15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

335

335 - 0022

0913780052

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TEJADA LEON ROSA MARIA

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAS

CIRCONSCRIPCIÓN
XIMENA

1
XIMENA
ZONA

CANTÓN
Rosario
PARROQUIA
1. PRESENTAR EN LA JUNTA



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15

fundadores autorizan a la abogada KARLA MARJORIE VENEGAS para que realice todas las diligencias y trámites necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Anteponga, agregue e inserte, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Abogada Karla Marjorie Venegas. Matrícula cero nueve- mil novecientos noventa y seis - ciento ochenta y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**-Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-



Roxana Pincaj ol.

SRA. ROXANA KATIUSKA PINCAJ MORALES

C.C.# 0925033313

C.V.# 023-0221

Rosa María Tejada León

SRA. ROSA MARIA TEJADA LEON

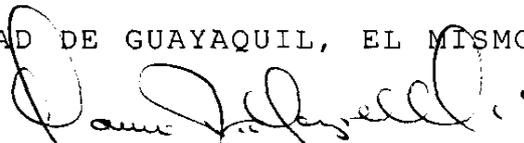
C.C.# 0913780052

C.V.# 335-0022

María Pía Iannuzzelli de Velázquez
LA NOTARIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA JORFANET MOBILE CELL S.A., QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE
SU OTORGAMIENTO.



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN.-DOY FE.- Siento como tal que en esta fecha y, al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA JORFANET MOBILE CELL S.A.**, otorgada en este Registro Público, el cinco de febrero del dos mil catorce. Tomo nota de su aprobación según número de **resolución SC-INC-DNASD-SAS-14 0001109**, emitida y firmada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario de La Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticinco de febrero del dos mil catorce.

Guayaquil, 26 de febrero del 2014.




Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



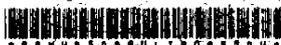
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.553
FECHA DE REPERTORIO:28/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:09:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001109, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 25 de febrero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JORFANET MOBILE CELL S.A.**, de fojas 18.043 a 18.069, Registro Mercantil número 697.

ORDEN: 8353




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 03 de marzo de 2014

REVISADO POR:

Nº 764754



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0008269

Guayaquil, 21 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JORFANET MOBILE CELL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLCE/evm